

ta que las Cámaras aplacen su exigencia (1), ha acreditado una misión especial cerca del Padre Santo, para que trate de conseguir de éste que dé por retiradas las preces en favor del Illmo. señor Valle.

Estos son, narrados con suma fidelidad, todos los precedentes de la cuestión y su punto de partida; vamos ahora á entrar en su examen jurídico-religioso.

CAPITULO II

SU ASPECTO JURÍDICO RELIGIOSO

Nadie ignora, entre los católicos, que Nuestro Señor Jesucristo instituyó su Iglesia independiente de los poderes temporales, dotándola de todo lo necesario para que existiese, en forma de sociedad perfecta, hasta la consumación de los siglos. Dios verdadero y Señor absoluto de cuanto existe ó puede existir, en todo orden de cosas, el Divino Institutor de la Iglesia realizó su obra, ordenada á la salvación del linaje humano, sin consultarse con nadie, sin pedir venia á ninguna autoridad humana, obrando y disponiéndolo todo, con la misma soberana independencia con que creó el cielo y la tierra y fijó sus leyes á la naturaleza. Quiso que á esta gran sociedad, que llamó su reino en la tierra, *reino que no es de este mundo* (2), porque no depende de las autoridades terrenas, concurriesen todas las gentes, sin distinción ninguna, ni de lugar, ni de tiempo, ni de raza, ni de estado, so pena de condenación eterna. Estableció en el seno de esta Iglesia una jerarquía maravillosamente ordenada de Pastores, Doctores, Sacer-

(1) Véase el documento número 13.

(2) San Juan, cap. 18, v. 16.

dotes y Ministros, á fin de que todo el cuerpo social se mantuviese compacto, se difundiese la vida en todos los miembros, se esparciese la luz del Evangelio en todos los ángulos de la tierra y de que, con el aumento, siempre creciente, no hubiese peligro de que se perdiera la unidad en la fe, en la moral y en la disciplina. Los doce Apóstoles, escogidos por el mismo Redentor entre las clases más viles y despreciables, para que resplandeciese con más brillo el divino Poder, fueron los primeros llamados á cumplir la augusta misión de anunciar el Evangelio, de conquistar las gentes para el reino de Cristo y de regirlas y gobernarlas, según los preceptos de la nueva ley.

Mas, no quedó en esto la obra del Divino Redentor: su presencia en este mundo debía ser temporal, mientras que la Iglesia debía permanecer hasta el fin de los siglos, presentando invariablemente los caracteres de una admirable unidad, de un reino divinamente ordenado, de *un solo rebaño bajo el cayado de un solo Pastor* (1). Era, pues, necesario, á fin de que nada faltase á la realización completa de los designios divinos, que, además de los Pastores, encargados de apacentar la grey en las diversas partes del mundo, se eligiese á uno que, teniendo en sus manos la suma del poder, sirviese de centro de la unidad y de Vicario y representante del Hijo de Dios en la tierra.

Consultando el Evangelio, examinando las tradiciones y escuchando las definiciones de los concilios, sabemos que Nuestro Señor Jesucristo proveyó á esta necesidad de la manera más completa. Entre los doce Apóstoles, escogió á Pedro y le constituyó su Vicario en el Gobierno de la Iglesia, confiriéndole; y en su persona á todos sus sucesores, la plenitud de la autoridad, para apacentar, regir y gobernar la Iglesia uni-

(1) San Juan, cap. 10, v. 16.

versal. *Tu eres Pedro, le dijo, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia* (1); de suerte que, á la manera que el edificio recibe su fuerza y solidez del fundamento, así la Iglesia universal tendrá de tí, mediante la virtud y el poder que te comunico; la consistencia y solidez necesarias, para vencer los asaltos, que no dejarán de darle las puertas del infierno: *te daré las llaves de mi reino* (2), para que, en mi nombre, ejerzas una potestad soberana en mi Iglesia, sin depender de nadie; ates y desates, como juzgares más conveniente, teniendo por seguro que *lo que atares en la tierra será atado en los cielos, y lo que desatares sobre la tierra será desatado en los cielos* (3).

Antes de subir á los cielos, cumplió el Divino Redentor esta promesa, cuando, después de haber recibido de Pedro un triple testimonio de amor, le dijo: *pasce agnos meos, pasce aves meas* (4). Sencillas, pero sublimes palabras y de una significación amplísima; pues, así como todos los que pertenecen al rebaño de Cristo, sean Obispos, Emperadores ó Reyes, en virtud de las citadas palabras, están sujetos á Pedro; así también la autoridad de Pedro y de sus sucesores en el Pontificado, comprende en su amplitud todos los actos, que son de cualquier manera necesarios para apacentar la Iglesia universal.

Por todos estos fundamentos del derecho divino y apoyados en la constante y universal tradición de la Iglesia católica, los Padres del Concilio Vaticano definieron dogmáticamente las siguientes verdades católicas: Si quis igitur dixerit, beatum Petrum Apostolum non esse á Christo Domino constitutum Apostolorum

(1) San Mateo, cap. 18 v. 16.

(2) San Mateo, cap. 16 v. 19.

(3) San Mateo, cap. 16 v. 19.

(4) San Juan, cap. 21. v. 15.

omnium Principem et totius Ecclesiae militantis visibile caput; vel eundem honoris tantum, non autem verae propriaeque jurisdictionis primatum ab eodem Domino nostro Iesu Christo directe et immediate accepisse, anathema sit (1).

Si quis ergo dixerit, non esse ex ipsius Christi Domini institutione, seu iure divino; ut beatus Petrus in primatu super universam Ecclesiam habeat perpetuos successores; aut Romanum Pontificem non esse beati Petri in eodem primatu successorem, anathema sit (2).

Si quis itaque dixerit, Romanum Pontificem habere tantummodo officium inspectionis vel directionis, non autem plenam et supremam potestatem jurisdictionis in universam Ecclesiam, non solum in rebus, quae ad fidem et mores, sed etiam in iis, quae ad disciplinam et regimen Ecclesiae per totum orbem diffusae pertinent; aut eum habere tantum potiores partes, non vero totam plenitudinem huius supremae potestatis; aut hanc eius potestatem non esse ordinariam et immediatam sive in omnes ac singulas ecclesias, sive in omnes et singulos Pastores et fideles, anathema sit (3).

(1) Si alguno, pues, dijere que el Bienaventurado Apóstol Pedro no ha sido constituido Príncipe de todos los Apóstoles y Cabeza visible de toda la Iglesia militante por Cristo Nuestro Señor; ó que el mismo Pedro no recibió directa é inmediatamente de Nuestro Señor Jesucristo el Primado de verdadera y propia jurisdicción, sino tan solo el Primado de honor; sea excomulgado. (*Concilio Vaticano, Sesión IV, cap. I.*)

(2) Si alguno, pues, dijere que no es de institución del mismo Cristo Nuestro Señor, ó sea de derecho divino, que el Bienaventurado Pedro tenga sucesores perpetuos en el Primado sobre toda la Iglesia; ó que el Romano Pontífice no es el sucesor de San Pedro en el mismo Primado; sea excomulgado. (*Concilio Vaticano, Sesión IV, cap. II.*)

(3) Si alguno, por tanto, dijere que el Romano Pontífice tiene únicamente el cargo de inspección y dirección, pero no plena y suprema potestad de jurisdicción sobre la Iglesia universal, no solo

Una vez establecidos estos principios, apenas parece posible que, en un país católico, pueda subsistir la siguiente cuestión:

¿A quién pertenece el derecho de elegir, nombrar é instituir Obispos en todo el orbe católico?

Tanto valdría preguntar ó poner en cuestión á quien pertenezca el derecho de nombrar los Prefectos y demás autoridades políticas de una ú otra nación. ¿Cómo, en efecto, es posible dudar de que la provisión de las iglesias vacantes pertenece únicamente á aquel, que recibió de Dios la suprema autoridad para regir la iglesia universal y para proveer á las necesidades de todo el rebaño de Cristo? ¿No es acaso un verdadero acto de soberanía el designar y nombrar las autoridades inferiores, que deben regir una determinada provincia? Y ¿no es el Papa quien ejerce, por institución divina, la soberanía espiritual en la Iglesia católica? ¿Han dejado acaso los Obispos de ser los sucesores de los Apóstoles, los Pastores de las almas, los depositarios de la fe, los guardianes de la disciplina eclesiástica, para convertirse en funcionarios civiles? Y, ¿á quién compete el oficio y el derecho de perpetuar en la tierra la misión de los Apóstoles, repitiendo, toda vez que la necesidad lo exija: *euntes in mundum universum, praedicate Evangelium omni creaturae* (1), sino á aquel á quien el Divino Fundador de la Iglesia dejó en calidad de Vi-

en las cosas relativas á la fe y costumbres; sino también en las relativas á la disciplina y gobierno de la Iglesia difundida por todo el orbe; ó que únicamente posee la parte principal de esta potestad suprema, pero no toda la plenitud de la misma; ó que esta potestad del Romano Pontífice no es ordinaria é inmediata sobre todas y cada una de las Iglesias y sobre todos y cada uno de los Pastores y de los fieles; sea excomulgado. (*Concilio Vaticano. Sesión IV, cap. III*).

(1) San Marcos, cap. 16, v. 15.

cario y representante suyo en este mundo? Considérese, finalmente, que de la elección de los Obispos depende, en gran parte, el bienestar de la Iglesia y que, por consiguiente, ni entró, ni podía entrar en el plan divino de su constitución el dejar este importantísimo asunto, fuera de las atribuciones del Jefe visible de la misma Iglesia.

Los que opinan de diversa manera, los que quieren á todo trance atribuir á los Gobiernos civiles un cierto derecho sobre la elección de los Obispos, no sólo alteran, con mano atrevida, la grande obra de Dios en la institución de la Iglesia, sino que, para defender tal pretendido derecho, corren gravísimos riesgos de aceptar principios anatematizados por la Iglesia y de incurrir en el cisma ó en la herejía.

Léanse de principio á fin los Sagrados Evangelios, y cítese, si es posible, un solo texto, una sola palabra, un hecho cualquiera de Nuestro Señor Jesucristo, del cual pueda, en alguna manera, deducirse el derecho sostenido por los regalistas. Habló, si, el Divino Maestro de *dar á César lo que es del César* (1), presentó la cuestión de los tributos, mas, nunca cuando se trataba del régimen de su Iglesia. Y, si habló en estas ocasiones de los Reyes y de los Príncipes, no fue, ciertamente, para otorgarles derechos en el gobierno de la Iglesia, sino para prevenir á sus discípulos contra sus acechanzas; *et ad Praesides et ad Reges ducemini propter me..... Cum autem tradent vos nolite cogitare quomodo aut quid loquamini* (2). Llenos los Apóstoles del espíritu de su Divino Maestro y decididos á poner en práctica las saludables enseñanzas que

(1) San Mateo, cap. 22, v. 21.

(2) Y por mi causa seréis conducidos ante los gobernadores y los Reyes.....si bien cuando os hicieren comparecer, no os dé cuidado el cómo ó lo que habéis de hablar. S. Mateo. cap. 10, v. 18 y 19.

habían recibido, se repartieron por toda la tierra y, sin pedir permiso, ni á los Reyes: ni á los Emperadores, fundaron Iglesias, donde pudieron, eligieron é instituyeron Obispos y, cuando encontraron resistencias en las autoridades humanas, no se amedrentaron, ni volvieron atrás, sostenidos por precepto divino: *obedire Deo magis quam hominibus* (1). Lo mismo se verificó en las épocas que siguieron; y si hubo alguna variación, respecto á la disciplina observada en la elección de Obispos, especialmente para comprobar la idoneidad y suficiencia de los promovendos, jamás fueron alterados los principios, que, por ordenación divina, deben regir en esta materia; nunca, en una palabra, fue admitido que los Gobiernos temporales tuviesen, por sí, el derecho de mezclarse en la elección de los Obispos.

Algunos extraviados publicistas, derrotados en el terreno teológico, han pretendido legitimar la ingerencia de los gobiernos en la elección de Obispos, derivándola de la soberanía nacional. ¿Acaso no eran soberanos legítimos, investidos de todos los derechos de la soberanía, los Césares del Imperio romano, los Nerones y los Dioclecianos?: lo eran, indudablemente; y como tales, fueron reconocidos por el mismo Jesucristo y por sus Apóstoles, siendo esta la causa de que el Divino Redentor recomendase *dar á César lo que es del César* (2), y *reconociese en su Juez el derecho de vida y muerte* (3); de que San Pablo (reinando entonces Nerón) recomendase: *feri obsecrationes, orationes..... pro Regibus et omnibus qui in sublimitate sunt ut quietam et tranquillam vitam agamus* (4), (es decir, para

(1) Es necesario obedecer á Dios, antes que á los hombres. Actas de los apóstoles, cap. 5, v. 29.

(2) San Mateo, cap. 22, v. 21.

(3) San Juan, cap. 19, v. 10.

(4)... que se hagau súplicas, oraciones..... por los reyes y por todos los constituidos en alto puesto, á fin de que tengamos una vida quieta y tranquila. Ep. I. de S. Pablo á Timoteo, cap. 2, v. I.

que no nos molesten) y de que, en fin, San Pedro prescribiese la sujeción y obediencia á los Reyes y á los que mandan, puestos por voluntad de Dios en este mundo, para castigar á los malos y defender á los buenos, *ad vindictam malefactorum, laudem vero bonorum* (1).

Supuesto este principio, acerca del cual no puede haber duda alguna, forzoso es admitir que, si verdaderamente la ingerencia de los Gobiernos en la elección de los Obispos es un derecho inherente á la soberanía nacional, el Divino Fundador de la Iglesia Católica, los Apóstoles y los primeros operarios evangelicos debieron, no sólo arreglar su conducta en conformidad con el pretendido derecho de los Soberanos temporales; sino también dejar alguna enseñanza doctrinal, que tuviese relación, más ó menos explícita, con dicha prerrogativa de los Gobiernos. Ahora bien, consúltese la Historia y, no sólo no se encontrará lo que se desea, sino que se demostrará todo lo contrario.

Y á fin de que los adversarios con quienes combatimos comprendan de una sola mirada la absurdidad de los argumentos, que repiten sobre esta materia, sepan y entiendan, una vez por todas, que la Iglesia no es un Colegio ó una asociación particular, establecida dentro de los límites de uno ú otro Estado, en virtud del beneplácito acordado por el Soberano; no es una institución comparable á las que suelen, sobre todo en estos tiempos, nacer en el seno de los Estados y que son naturalmente subordinadas á la suprema autoridad política; no: la Iglesia Católica es el Reino de Dios, establecido en este mundo para la salvación de las almas; sus límites son los mismos del orbe de la tierra (2); sus súbditos son todas las gentes (3); su

(1) para castigo de los malhechores, y alabanza y premio de los buenos. Ep. 1. de S. Pedro, cap. 2, v. 14.

(2) San Marcos, cap. 16, v. 15.

(3) San Marcos, cap. 16, v. 15.